



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
Área de Responsabilidades

**Constructora y Arrendadora Arguz, S.A. de C.V.**

VS

**Centro SCT Estado de México de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes**

**Expediente INC/002/2020**

**Oficio 09/300/152/2020**

**Asunto: Se notifica acuerdo de 26 de febrero de 2020**

**Ciudad de México, 26 de febrero de 2020**

**Constructora y Arrendadora Arguz, S.A. de C.V.**

Notificación por Rotulón

En cumplimiento a lo ordenado por el suscrito, **se hace de su conocimiento** que, en esta fecha, se dictó un acuerdo que, en lo conducente refiere:

"Ciudad de México, **veintiséis de febrero de dos mil veinte.**

**VISTO** el estado procedimental que guarda el expediente de inconformidad al rubro citado, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 37 fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Apartado C y 99 fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, diecinueve de julio y veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente; 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Toda vez que mediante proveído de cinco de febrero de dos mil veinte, se previno a [REDACTED] para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, exhibiera original o copia certificada del documento con el que acreditara su personalidad como representante legal de **Constructora y Arrendadora Arguz, S.A. de C.V.**, apercibido de que en caso de no desahogarla en tiempo y forma, se desecharía su escrito inicial de



inconformidad, como lo prevé el artículo 84 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En tal virtud, si el acuerdo de referencia le fue notificado personalmente el dieciocho de febrero pasado con oficio 09/300/047/2020, surtiendo sus efectos el mismo día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria según lo dispone el numeral 13 de la ley de la materia; **el plazo otorgado ha fenecido**, pues el mismo transcurrió del **diecinueve al veintiuno de febrero del año en curso**, sin que a la fecha se advierta que hubiese presentado promoción alguna al respecto.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el proveído de cinco de febrero de dos mil veinte, por lo que **se desecha el escrito** de inconformidad firmado por [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de **Constructora y Arrendadora Arguz, S.A. de C.V.**, sin que lo hubiese acreditado en los términos previsto en el citado artículo 84.

**SEGUNDO.** Dado que a la fecha la inconforme no ha señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado en el referido acuerdo de cinco de febrero de dos mil veinte, en el sentido de que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán notificadas por rotulón, hasta en tanto no señale domicilio para tales efectos en esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **la presente determinación puede ser impugnada** por la inconforme mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

**CUARTO.** En mérito de lo anterior, remítase el presente sumario al archivo de esta Área de Responsabilidades para su custodia como **asunto total y definitivamente concluido**, y háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública (SIINC).



**QUINTO.** Notifíquese por rotulón a **Constructora y Arrendadora Arguz, S.A. de C.V.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria."

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para saludarle.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL TITULAR DEL ÁREA**

**INGENIERO HUGO EFRAÍN VIDAL MEJÍA**

EL TITULAR DEL AREA DE AUDITORÍA INTERNA EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL MISMO ÓRGANO FISCALIZADOR, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 09/100/285/2019 DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SUSCRITO POR EL TITULAR DEL REFERIDO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 104, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 3, APARTADO C, 98 Y 99, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

SMO/JJLZ/JCOS

**En términos de lo dispuesto en los artículos 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información reservada o confidencial**